



Ibagué - Tolima, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00008-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Banco de Bogotá S.A
Demandado : Carlos Alfonso Valero Segovia

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante respecto del auto de fecha 06 de julio del 2023 que resolvió la solicitud de corrección y adición del mandamiento de pago.

EL RECURSO

Indica que el motivo para recurrir la decisión es porque en auto del 06 de septiembre de 2023, se dispuso abstenerse de corregir el ítem de la orden de pago que ordena la fecha a partir de la cual se liquidan los intereses moratorios y adicionar el pronunciamiento frente a los intereses remuneratorios causados y no pagados pedidos en la demanda.

Argumentó que lo ordenado en el mandamiento de pago es contrario a lo pretendido en la demanda y lo pactado en el título valor, además de, no haberse emitido manifestación alguna por parte del despacho respecto de los intereses remuneratorios pretendidos en el escrito genitor.

CONSIDERACIONES

Se repondrá la decisión atacada, pues le asiste razón al gestor en el sentido de que los hechos, las pretensiones de la demanda y el título ejecutivo, dan cuenta de que los intereses moratorios sobre el capital insoluto, se causan a partir del 23 de diciembre del 2022, esto es, el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

Así mismo, el juzgado omitió pronunciarse en relación con los intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados hasta el día 22 de diciembre del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER los incisos 2 y 3 del numeral primero del auto de 06 de julio de 2023. En su lugar ordenar:

- Los intereses moratorios sobre el capital de **47.869.492.00**, causados desde el **23 de diciembre del 2022** y hasta cuando el



pago total de la obligación se verifique, intereses que deberán ser liquidados a las máximas tasas certificadas por la Superfinanciera.

- La suma de **\$ 5.261.756** pesos m/cte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados y no pagados hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré.

En todo lo demás el auto del 06 de julio del 2023 quedará incólume.

Notifíquese este auto junto con el que libró mandamiento de pago y el auto del 06 de julio del presente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez